

10982 ORDEN de 14 de abril de 1976 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1975 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 1 de febrero), ampliado por el 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractor y/o carretillas elevadoras.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en carretera de San Juan de Torduella, Manresa (Barcelona) por Decreto 161/1972, de 13 de enero y ampliación posterior, los siguientes efectos contables para el ejercicio de 1975:

I. Ruedas delanteras para tractores:

a) Cantidades a importar: 97,49 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente y 9,80 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales, el 0,79 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 9,30 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

II. Ruedas motrices para tractores:

a) Cantidades a importar: 38,83 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente y 53,88 kilogramos de planos universales de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,206 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 29,357 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

III. Llantas motrices con guías helicoidales para tractores:

a) Cantidades a importar: 79,02 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente y 26,56 kilogramos de barras de acero no especial, calibradas, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,46 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 0,633 por 100 como subproductos, adeudables por la (P. A. 73.03.A.2.b.).

IV. Llantas motrices con soportes para tractores:

a) Cantidades a importar: 79,02 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente y 42,58 kilogramos de planos universales, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,60 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 19,47 por 100 como subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b.

V. Para ruedas de carretillas elevadoras:

a) Cantidades a importar: 16,90 kilogramos de coronas circulares y 32,36 kilogramos de perfiles, ambos laminados en caliente, por cada 100 kilogramos de ruedas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: El 1,23 por 100 en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno y el 6,74 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

VI. Para las llantas de carretillas elevadoras:

a) Cantidades a importar: 18,99 kilogramos de coronas circulares y 18,16 kilogramos de perfiles, ambos laminados en caliente, por cada 100 kilogramos de llantas de esta clase, cualquiera que fuese su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: El 1,46 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,97 por 100, como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10983 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unos calibres y unos micrómetros para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos calibres y unos micrómetros, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unos calibres y unos micrómetros, comprendidos en las licencias de importación temporal números 6-0224476 y 6-0224477, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10984 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se concede a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), la importación temporal de unas hojas de sierra y de unas limas para su reventa a países de moneda convertible con el consiguiente beneficio comercial.

Ilmo. Sr.: «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unas hojas de sierra y de unas limas, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Electrociclos, S. A.», de Eibar (Guipúzcoa), a importar temporalmente unas hojas de sierra y unas limas, comprendidas en las licencias de importación temporal números 6-219.864 y 6-219.865, para su reventa a países de moneda convertible, con el consiguiente beneficio comercial.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.